

AYUNTAMIENTOS

ALMENDRALEJO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE VERTIDOS Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. - Objeto y Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los vertidos de agua residual o pluviales al Sistema Integral de Saneamiento y las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la Red de Alcantarillado municipal, sus obras e instalaciones complementarias y sistema de depuración, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materias de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento

Por lo tanto, quedan sometidos a lo establecido en el presente Reglamento todos los vertidos susceptibles de ser evacuados al Sistema Integral de Saneamiento del Término Municipal de Almendralejo, ya sean públicos o privados, cualquiera que sea su titular, existentes o que en un futuro se establezcan.

Artículo 2. - Definiciones.

Agua residual: Son las aguas usadas procedentes de la actividad humana e industrial que se evacuan al medio natural.

Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR): Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual.

Instalaciones industriales e industrias: Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial.

Red de Alcantarillado Público: Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal.

Red de Alcantarillado Privado: Conjunto de obras e instalaciones de propiedad privada que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la Red de Alcantarillado Público y/o a la Estación Depuradora.

Acometida: Es el conducto subterráneo que conduce las aguas residuales y/o pluviales desde cualquier tipo de edificio, finca o instalación a la red de alcantarillado.

Pretratamiento: Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

Sistema Integral de Saneamiento: Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.

Usuario: Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales y utiliza el sistema integral de saneamiento para su evacuación al dominio público hidráulico. Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

1. Domésticos o asimilados.

1.1. Domésticos propiamente dichos

1.2. Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: colegios, cines, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, etc. que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

1.3. Los consumos industriales que no superando un consumo anual de 6.000 metros cúbicos anuales de caudal de agua, sumando tanto la procedente de la red de abastecimiento municipal y/o de pozos o captaciones u otros orígenes, y no conteniendo por la naturaleza de la actividad, sustancias tóxicas en sus vertidos que no supongan una contaminación superior a 200 habitantes equivalentes de acuerdo con la fórmula:

$$H.E. = 0,033 Q + \frac{(DQO + SS + 100T + 10S)}{35}$$

donde:

H.E.= Habitantes equivalentes.

Q= Caudal de abastecimiento total del usuario expresado en metros cúbicos al trimestre.

DQO= Demanda química de oxígeno al dicromato, expresada en kilogramos trimestralmente añadidos al agua de abastecimiento total y calculado de acuerdo con los procedimientos del «Standard Methods».

SS= Sólidos en suspensión, expresados en kilogramos trimestralmente añadidos al agua de abastecimiento total y calculado de acuerdo con los procedimientos del «Standard Methods».

T= Sumando representativo de la toxicidad. Este factor se expresará en kilogramos de equitox trimestralmente añadidos al agua de abastecimiento total y calculado de acuerdo con el test de movilidad de la «Daphnia magna Stauss 1620».

S= Sumando representativo del aumento de las sales solubles introducidas trimestralmente en el agua de abastecimiento total y se expresará en:

$$\frac{\text{Siemens}}{\text{cm}} \times \text{m}^3$$

Los análisis arriba mencionados se harán por cuenta del usuario en laboratorio de una entidad homologada conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH o, en su defecto, de una empresa colaboradora de Organismos de cuenca de control de vertidos de aguas residuales.

1.4. Los consumos ganaderos o mixtos se incluirán dentro del grupo anterior, siempre y cuando sea seguro que los estiércoles y heces son separados antes de verter a la Red de Alcantarillado, a la que sólo se llegarán los lixiviados y productos líquidos. Esta retirada de estiércoles o heces, deberá ser justificada por el usuario mediante los escritos pertinentes.

2. Consumos no domésticos que son el resto de los no considerados anteriormente.

Vertidos líquidos industriales: Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

Estación de Control: Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de los usuarios y donde estos pueden ser medidos y muestreados, antes de su incorporación a la Red de Alcantarillado o de su mezcla con los vertidos de otros usuarios.

Lodos: Todos los fangos residuales, tratados o no, de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales o de fosas sépticas

Demanda Bioquímica de Oxígeno: Es una medida del oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en un agua. Se determina por un procedimiento de análisis normalizado durante un período de 5 días (DBO₅).

Demanda Química de Oxígeno: Es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica y mineral que se encuentra presente. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual se mide el consumo de un oxidante químico.

Artículo 3.- Control de la contaminación en origen.

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establecen con las siguientes finalidades:

- a) Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- b) Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- c) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- d) Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- e) Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Artículo 4.- Obligatoriedad de conexión a la red de saneamiento.

Toda actividad doméstica, comercial o industrial susceptible de producir un vertido, deberá conectarse obligatoriamente a la red de saneamiento pública para la realización del vertido de sus aguas residuales cuando el límite de su propiedad se encuentre a menos de cien metros de dicha red, solicitando para ello la acometida correspondiente, que se realizará a su costa, salvo que se prevean formas de financiación diferentes, de acuerdo con el Ayuntamiento.

Toda actividad industrial, previo a la solicitud de su correspondiente acometida a la red de alcantarillado, deberá obtener la autorización de vertido correspondiente y la inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.

Los vertidos domésticos no necesitarán inscribirse en el mencionado Registro Municipal de Vertidos por presuponer que cumplen con las limitaciones del presente Reglamento.

Aquellos usuarios cuya propiedad se encuentre a más de cien metros de la red de saneamiento, deberán contar con las instalaciones adecuadas de modo que el vertido de sus aguas residuales, se encuentre en las condiciones adecuadas para la no afectación al medio ambiente, solicitando para ello las autorizaciones legales que correspondan.

Artículo 5.- Fosas sépticas

En el caso en el que por razones técnicas insalvables, no sea posible la conexión a la red pública de alcantarillado, será responsabilidad del abonado, como propietario de la fosa séptica, la ejecución de las obras necesarias para su correcto funcionamiento y su posterior mantenimiento, conservación y limpieza.

Artículo 6.- Tarifas.

La repercusión en la factura de la tarifa de vertidos sin depurar o, en su caso, la tarifa de depuración cuando el vertido se haga a una Estación Depuradora de Aguas residuales, se realizará en función de los m³ de agua potable medidos en contador.

En aquellos casos en que las viviendas, locales comerciales y edificios industriales utilicen agua de procedencia distinta a la suministrada por la red de abastecimiento y medida en contador, y viertan sus aguas residuales a la red pública de saneamiento, se aplicará la tarifa de vertidos o depuración que corresponda de acuerdo con los aforos de los caudales no controlados por contador. Dichos aforos deberán ser supervisados por el Ayuntamiento.

En estos casos el abonado hará una declaración detallando el número de puntos de captación, su situación y el uso del agua captada.

CAPITULO II: NORMAS DE VERTIDO

Artículo 7.- Normas Generales.

Las aguas residuales que no viertan en la red municipal de alcantarillado y, por consiguiente, no pasen por la Estación Depuradora de Aguas Residuales municipal, antes de ser vertidas al cauce receptor deberán contar con la correspondiente autorización de vertido, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana u Organismo competente.

La Administración municipal en los casos que considere oportuno, y en función de los datos disponibles, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes, de productos almacenados de carácter peligroso.

Las aguas residuales que no se ajusten a las características reguladas en el presente Reglamento, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la Red de Alcantarillado, mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

Artículo 8. - Clasificación de los vertidos

A efectos de el presente Reglamento, y según su origen, los vertidos se clasifican en las modalidades siguientes:

- a) Aguas de desecho urbanas, o residuales urbanas.
- b) Aguas de desecho industriales, o residuales industriales.

Según la carga contaminante de las aguas, a efectos de El presente Reglamento se clasifican en:

- a) Vertidos prohibidos
- b) Vertidos permitidos

Artículo 9. - Aguas residuales urbanas.

Se consideran como aguas residuales urbanas las que tengan unas características similares a las procedentes del uso del agua de abastecimiento en viviendas, sean individuales o colectivas.

Estas aguas residuales llevarán, salvo casos excepcionales, los desechos procedentes del normal desarrollo de las actividades domésticas.

No se permite la incorporación a las aguas residuales urbanas de disolventes, pinturas, ácidos, fármacos, sustancias sólidas no degradables, plásticos, ni aquellos elementos que puedan provocar obturación de las conducciones o su daño. Se evitará, igualmente, la incorporación de filtros de cigarros, preservativos y, en general, aquellos elementos que sean de difícil o imposible eliminación en las depuradoras de aguas residuales.

Artículo 10. - Aguas residuales industriales.

Se consideran como aguas residuales industriales las procedentes del uso del agua de abastecimiento, tanto de la red municipal como la aportada por pozos o captaciones propias, en establecimientos industriales, naves y locales comerciales de todo tipo, que puedan ser susceptibles de aportar otros desechos diferentes, además, o en vez, de los presentes en las aguas residuales definidas como urbanas.

Todos los usuarios del servicio de abastecimiento de agua con tarifa de tipo industrial y cuya actividad no esté recogida en el anexo III a este documento, deberán contar con la correspondiente Autorización de Vertidos, según se especifica en el capítulo III del presente Reglamento.

Artículo 11. - Vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a la Red de Alcantarillado, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que, debido a su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en el Sistema Integral de Saneamiento y/o medio receptor:

- a) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- 1.-Formación de mezclas inflamables o explosivas
- 2.-Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la red de saneamiento, capaces de reducir la vida útil de las mismas y/o alterar su funcionamiento.
- 3.-Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso a la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- 4.-Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- 5.-Dificultades y perturbaciones de la buena marcha y operaciones de la estaciones depuradora municipal, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos obtenidos en dicha EDAR.

En general, todos aquellos productos contemplados en la vigente y futura legislación sobre productos peligrosos.

6.-Residuos tóxicos o peligrosos, que por sus características requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

7.-Vertidos prohibidos expresamente por la legislación vigente o por modificación de los límites de emisión y aquellos que por resolución judicial o administrativa, a propuesta o no del Ayuntamiento, sean calificados como tales.

- 8.-Descargas accidentales no comunicadas debidamente en tiempo y forma al Ayuntamiento.

- b) Los siguientes vertidos:

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.
- Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la Red de Alcantarillado Público.
- Vertidos discontinuos procedentes de la limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la Red de Alcantarillado Público.

Quedan prohibidos los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de todos los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I.- Vertidos Prohibidos.

Artículo 12. - Vertidos permitidos.

- 1) Se considerarán vertidos permitidos aquellos que no estén incluidos en el apartado anterior.

2) Atendiendo a la capacidad de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales a las condiciones del vertido, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del Anexo II.-Valores Máximos Instantáneos de los Parámetros de Contaminación. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.

CAPITULO III: REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES.

Artículo 13.-Regularización y Autorización de Vertidos Industriales. Conceptos.

Se entiende por Regularización de Vertido, el procedimiento administrativo al que estarán sujetos todos los vertidos de actividades industriales existentes o futuras a la entrada en vigor del presente Reglamento, con los condicionantes que en ella se impongan, que concluye con la Autorización de Vertido emitida por el Ayuntamiento de Almendralejo.

Artículo 14.- Obligatoriedad de Regularización de Vertido.

Con independencia de la clasificación tarifaria que se realice por parte del Ayuntamiento de Almendralejo, todas las actividades industriales existentes o futuras a la entrada en vigor del presente Reglamento de Vertido, que se encuentren especificadas en el Anexo III, deberán presentar la correspondiente Solicitud de Regularización de Vertido. El plazo para la presentación de dicha solicitud, será de un año para la actividades existentes, y en el momento de solicitar la licencia de apertura para las futuras.

Artículo 15.- Procedimiento administrativo para la Regularización de Vertido.

El procedimiento para la Regularización de Vertido comenzará con la presentación de la solicitud, dentro del plazo establecido para la misma.

Las solicitudes de Regularización de Vertido se remitirán al Ayuntamiento de Almendralejo según el modelo oficial facilitado en las oficinas del mismo, e irán acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:

a) Nombre, dirección, CNAE y C.I.F., de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

b) Volumen anual de agua que consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.

c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.

d) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros característicos que se describen en este Reglamento, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios anuales.

e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.

f) Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto que puedan influir en el vertido final ya descrito.

g) Descripción de las instalaciones de corrección del vertido, existentes o previstas, con planos y esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.

h) Ubicación de las mismas y punto final del vertido al saneamiento municipal, grafiados en plano de planta.

i) Características físico-químicas del vertido una vez tratado con justificación del cumplimiento de todos los parámetros autorizados.

j) Destino que se den a los subproductos originados en la depuración, si los hubiere, en función de las características, según lo dispuesto en la legislación vigente.

k) Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso de vertido.

En el plazo máximo de 3 meses y a la vista de la documentación facilitada por el solicitante, y realizadas las comprobaciones que se consideren pertinentes por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Almendralejo, éste resolverá:

- Autorizando el vertido, que quedará sujeto a las condiciones generales de Vertido Autorizado según se establece en esta Reglamento, cuando por las características del agua residual, ésta pueda considerarse como Vertido Permitido.

- Autorizando provisionalmente el vertido, cuando por las características del agua residual, ésta no pueda considerarse como Vertido Permitido.

Si transcurrido el plazo para la presentación de la solicitud de Regularización de Vertido no se hubiese iniciado el trámite, se considerará, con independencia de las características del agua residual, Vertido No Autorizado, estando pues a lo dispuesto en el capítulo IX: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

En las resoluciones de Autorización Provisional se indicará el plazo máximo disponible por el solicitante para la entrega al Ayuntamiento del proyecto de instalaciones correctoras de la calidad del vertido y/o documentación complementaria, así como el plazo de ejecución de las obras, si fuesen necesarias. Si transcurrido este tiempo no se hubiera presentado dicha documentación, se considerará Vertido No Autorizado, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo IX: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Si la documentación presentada no fuese completa y/o correcta, el Ayuntamiento podrá conceder las prórrogas que considere oportunas para la adecuada presentación de la misma. El no cumplimiento de estas prórrogas, será considerado como Vertido No Autorizado, estándose a lo dispuesto en el capítulo IX: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Finalizado el trámite administrativo, el Ayuntamiento comprobará la efectiva ejecución de las medidas correctoras de la calidad del vertido, resolviendo definitivamente el expediente de Autorización del Vertido.

Si en alguna de las fases del procedimiento administrativo para la Regularización del Vertido el Ayuntamiento resolviera considerarlo Vertido No Autorizado, se obligará a la industria titular a iniciar de nuevo el trámite de solicitud. Los vertidos efectuados durante este nuevo periodo de tramitación serán considerados hasta la expresa resolución del Ayuntamiento, con independencia de sus características, Vertidos No Autorizados, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo IX: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Todas las nuevas industrias peticionarias de acometida a la red pública de abastecimiento y saneamiento, deberán obtener, previamente a la ejecución de la misma, la correspondiente Autorización de Vertido.

El trámite para la obtención de la Autorización de Vertido para industrias de nueva implantación, será el mismo que el establecido para la Regularización del Vertido de las industrias existentes antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, si bien la penalización por clasificación de Vertido No Autorizado llevará aparejada la no concesión de acometida de saneamiento, en tanto en cuanto no se obtenga la correspondiente Autorización.

La concesión del permiso de vertido al Sistema Integral de Saneamiento estará condicionada a la obtención de la Licencia Municipal de Actividad de que se trate y al control preventivo del cumplimiento del Reglamento.

Artículo 16. - Descargas accidentales.

Se considera descarga accidental aquel vertido puntual a la red de saneamiento que, proviniendo de una industria con autorización de vertidos y que cumple habitualmente con los condicionantes impuestos en ella, sea ocasionado por accidente o fallo de funcionamiento de sus instalaciones correctoras y produzca un agua residual que incumpla los condicionantes anteriormente citados.

Para que una descarga accidental sea considerada como tal por el Ayuntamiento, la industria causante de la misma deberá comunicar dicha situación en un plazo máximo de 24 horas. El Ayuntamiento determinará hasta cuando y bajo qué condiciones considera el vertido como una descarga accidental. El no cumplimiento de estos plazos llevará aparejada la consideración de vertido fuera de los límites de la autorización, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo IX.

Cada usuario deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar en lo posible estas descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello, o acondicionando convenientemente las ya existentes, e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.

Artículo 17. - Acreditación de Datos.

1) Los datos consignados en la Solicitud del Vertido deberán estar debidamente justificados.

2) El Ayuntamiento motivadamente, podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio de una entidad homologada conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH o, en su defecto, de una empresa colaboradora de Organismos de cuenca de control de vertidos de aguas residuales, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

Artículo 18. - Modificación de la Autorización de Vertido.

1) El Ayuntamiento cumplimentado en su caso lo dispuesto en el artículo 15 podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevienen otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

2) El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 19. - Anulación de la autorización. Vertidos no autorizados.

Tendrán la consideración de vertidos no autorizados:

- 1.-Aquellos que no han solicitado la regularización del vertido dentro del plazo establecido para ello.
- 2.-Aquellos que, habiendo solicitado la regularización del vertido dentro del plazo establecido para ello, han incumplido los plazos y/o trámites definidos en el artículo 15, Procedimiento administrativo para la regularización del vertido.
- 3.-Aquellos que, estando en posesión de la autorización del vertido, ésta ha sido anulada por presentar valores de contaminación iguales o superiores a los considerados como prohibidos.
- 4.-Aquellos que, estando en posesión de la autorización del vertido, ésta ha sido anulada por presentar valores de contaminación por encima de los permitidos en la misma, sin llegar a los prohibidos, durante un periodo superior a 6 meses.

CAPÍTULO IV: PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS.

Artículo 20. - Instalaciones de Pretratamiento.

1) En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrá alterarse posteriormente los términos del proyecto aprobado, sin consentimiento previo del Ayuntamiento.

El proyecto de tratamiento corrector deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento que podrá poner las objeciones que estime oportunas previamente a su aprobación.

2) El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en El presente Reglamento.

3) El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación.

Artículo 21. - Asociación de usuarios.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, debiéndose aportar en el procedimiento de regulación una declaración

de vertidos de cada uno de los usuarios que la componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 22. - Autorización condicionada.

En cualquier caso, la Autorización de Vertido quedará condicionada a la eficacia del pretratamiento o depuración específica, de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto, antes de iniciar el vertido.

No se contratará suministro de agua y saneamiento de las industrias hasta tanto se encuentren terminadas, de acuerdo al proyecto aprobado, las instalaciones correctoras.

CAPITULO V: PROCEDIMIENTO GENERAL DE INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS TOMADAS

Artículo 22. - Normas generales de inspección.

La inspección técnica del Ayuntamiento tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se produzcan vertidos a la red pública de saneamiento y/o existan medidas correctoras en los mismos, a fin de poder realizar su cometido para la medición, observación, toma de muestras, examen de vertido y en general, el control del cumplimiento de lo establecido en esta Reglamento.

La inspección no podrá investigar los procesos de fabricación, salvo en los casos en que la red termine en una estación general de tratamiento, en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación.

En todos los casos de inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquélla.

Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que firmará, con el inspector, la persona con responsabilidad dentro del organigrama de la actividad industrial en cuestión con quien se extiende la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

Artículo 23. - Métodos a emplear. Caracterización de vertidos.

Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón.

Los citados métodos patrón son los que figuran en el «Standard Methods for the examination of the Water and Waste Water».

Los análisis, pruebas, medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

Artículo 24. - Muestreo.

El muestreo se realizará por personal oficialmente designado por la Administración correspondiente, en presencia del usuario o el representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el Acta levantada al efecto.

Artículo 25. - Arqueta de toma de muestras.

Siendo imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todos los suministros sujetos a Autorización de Vertidos, deberán instalar una arqueta de toma de muestras. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales, por una sola tubería y estará distante al menos un (1) metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas,...) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Las dimensiones mínimas de dicha arqueta se establecerán en el Anexo IV.- Modelo de Arquetas para la Toma de Muestras, aunque el Ayuntamiento podrá alterar las dimensiones y características concretas, en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

Si se comprobara por la Inspección la falta de arqueta de toma de muestras, su inaccesibilidad por parte de la Inspección Técnica del Ayuntamiento o su estado de deterioro, se requerirá a la industria para que, en el plazo de quince (15) días, efectúe la instalación o remodelación de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Reglamento.

El no cumplimiento de este plazo estará a lo dispuesto en el capítulo IX: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Artículo 26. - Toma de muestras.

1) La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica de la Administración actuante acompañada del personal de la industria o finca inspeccionada, que podrá quedarse, a su costa, con una parte alícuota de la misma. Se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Ayuntamiento. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica de la Administración actuante considere necesario.

La Administración se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestras, que será sellada y conservada adecuadamente hasta su análisis.

2) Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas coincidiendo, siempre que se pueda, con el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la Administración actuante.

Para vertidos prohibidos la toma de muestras podrá ser instantánea en cualquier punto de la instalación de saneamiento y en cualquier momento.

3) Cuando las características cualitativas, cuantitativas y temporales del vertido lo aconsejen se podrá efectuar sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple, proporcional al volumen de caudal vertido que será registrado. Serán concretadas por la Administración Municipal y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

Aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido, y en todo caso las industrias que viertan más de 6.000 metros cúbicos al año, estarán obligadas a instalar y mantener a su costa un aparato de toma muestras automático proporcional al caudal vertido y con análisis durante todo el año.

Artículo 27. - Distribución de la Muestra.

1) Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, debidamente precintada, acompañará el Acta levantada.

2) En caso de disconformidad con los resultados de la muestra inicial, el interesado podrá realizar un análisis contradictorio con la muestra que obra en su poder debidamente precintada.

A tal fin, el interesado dispondrá de un plazo de ocho días desde la recepción de los resultados obtenidos en el laboratorio municipal para notificar que un laboratorio de una entidad homologada conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH o, en su defecto, de una empresa colaboradora de Organismos de cuenca de control de vertidos de aguas residuales, ha aceptado la muestra, o que el laboratorio elegido es el municipal, corriendo a su cuenta el coste de las determinaciones analíticas a realizar.

Cuando el laboratorio elegido fuera el homologado, el interesado dispondrá de un plazo de un mes desde la notificación del análisis inicial para presentar al Ayuntamiento los resultados analíticos. Si no se presentara el análisis en dicho plazo se estará al resultado del análisis inicial.

3) En el caso de que los resultados de los análisis inicial y del contradictorio no sean coincidentes, entendiéndose como tal a la aceptación de un margen de error de un $\pm 10\%$ en el valor de contaminación de los parámetros analizados, en cuanto al cumplimiento o no de los límites de vertido fijados en este Reglamento se procederá a la práctica de un análisis dirimente.

Este análisis se practicará en el laboratorio de una entidad homologada conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH o, en su defecto, de una empresa colaboradora de Organismos de cuenca de control de vertidos de aguas residuales que designe el Ayuntamiento.

Los resultados de este análisis determinarán el cumplimiento o incumplimiento de los límites fijados por el presente Reglamento, siendo su coste abonado por aquél que presente un análisis que no coincida con el análisis dirimente en cuanto al cumplimiento o no de los límites de vertido.

Artículo 28. - Autocontrol.

El titular de la Autorización de Vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que especifiquen en la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.

Los resultados de los análisis deberán conservarse durante tres (3) años.

Artículo 29. - Información de la Administración.

1) Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Administración. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

2) La Administración municipal podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

Artículo 30. - Dispositivos de control, registro de efluentes.

1) Con el fin de hacer posible la comprobación del cumplimiento del condicionado impuesto en la autorización de vertido, las industrias quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe los dispositivos necesarios para la extracción de muestras y el aforo de caudales, tales como arquetas con vertederos de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizables aguas abajo del último vertido, antes de la descarga y a ser posible fuera de la propiedad, de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse, así como estrechamientos, registradores, etc. y que a juicio de la Administración municipal sean suficientes, tal y como se menciona en el artículo 25.

2) Los programas de muestreo para la aplicación de las tasas de depuración incluyendo, métodos de muestreo, situación de los puntos de toma, horario de muestreo y frecuencia serán establecidos por el Ayuntamiento.

3) Cada pozo de registro deberá contener un vertedero aforador tipo "Parshall", triangular o similar con un registro totalizador para la determinación del caudal. En caso de no ser posible dicha disposición se optará por un sistema de medición en canal abierto o en tubería.

4) En los casos en los que el usuario del servicio de saneamiento consuma menos de 6.000 metros cúbicos al año, se registrará como caudal del vertido el obtenido de la lectura del caudal de abastecimiento a través de contador, aplicándosele la tasa correspondiente multiplicada por el número de metros cúbicos consumidos por periodo de facturación. Si el usuario que se encuentre en esta situación no se abastece de la red pública, el Ayuntamiento podrá implantar a cargo del usuario un sistema de aforo directo. Si este sistema de abastecimiento se realiza a través de pozos, de manera exclusiva o de forma conjunta con el suministro de agua potable de la red de abastecimiento, se instalará un contador en el mismo y durante el período que no exista se utilizará la fórmula:

$$Q = 75.000 \times \frac{P}{H} + 20$$

Siendo P la potencia instalada en kilovatios y H la profundidad dinámica del acuífero en metros.

Si el agua se toma a través de un canal, el caudal estimado será:

$$Q = 10^5 \times \text{Sección mojada (m}^2\text{)}$$

La Administración municipal podrá solicitar a la industria el certificado de calibrado de los dispositivos de medida de caudal y/o registro de volumen de vertido.

5) Las instalaciones industriales que viertan sus aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento deberán conservar

en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia del caudal y la calidad de los efluentes.

CAPITULO VI: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS

Artículo 31. - Competencia de la Inspección y Vigilancia.

Corresponde al Ayuntamiento ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al Sistema Integral de Saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación, tratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.

Artículo 32. - Acceso a las instalaciones.

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia, el usuario facilitará a los inspectores debidamente acreditados por el Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial.

Artículo 33. - Inspección.

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización del Vertido.
- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- c) Medidas de los caudales vertidos al Sistema Integral de saneamiento y de parámetros de calidad medidos "in situ".
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento a partir de pozos u otros orígenes distintos a la red de abastecimiento municipal.
- e) Comprobación del cumplimiento por parte del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.
- f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en esta Reglamento.
- g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 34. - Facilidades a la Inspección de Vertidos.

1) Las industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requiera, aun cuando se haya considerado que una industria no debe efectuar pretratamientos.

2) Personal autorizado por el Ayuntamiento podrá penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga una servidumbre de paso a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que esté situado dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

3) En todos los actos de inspección, los empleados, funcionarios o personas autorizadas encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquellos, y gozarán de la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

4) La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que le pudiera corresponder, será considerado como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión del permiso de vertido.

Artículo 35. - Actas de Inspección.

Del resultado de la inspección se levantará acta por triplicado que firmarán el Inspector competente y el usuario o persona delegada, a la que se entregará uno de los ejemplares, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta.

En el Acta figurará:

- a) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignado el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.
- b) Las tomas y tipos de muestras realizadas.
- c) Las modificaciones introducidas y medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de la eficacia de las mismas.
- d) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presencie la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes y apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

Artículo 36. - Registro de Vertidos.

La Administración Municipal elaborará un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de vertidos, donde se clasificarán las descargas por su potencial de contaminación y caudal de vertido.

En base al citado registro y de los resultados y comprobaciones efectuadas en la red, se cuantificará periódicamente las diversas clase de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio de estos términos.

CAPITULO VII: PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 37. - Suspensión Inmediata.

1) El Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No haber presentado la solicitud de vertido.
- b) Carecer de Autorización de Vertido.
- c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

2) Aunque no se den los supuestos del apartado anterior, pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de vertidos, el Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del Vertido.

Artículo 38. - Aseguramiento de la Suspensión.

Una vez ordenada por el Alcalde la suspensión de un vertido, el Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión, como la suspensión del suministro de agua.

Artículo 39. - Adecuación del Vertido.

En el plazo de dos (2) meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Artículo 40. - Resolución definitiva.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el órgano competente podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 41. - Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la regularización de su situación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el artículo 46.

CAPITULO VIII: SISTEMAS DE EMERGENCIA.

Artículo 42. - Situación de Emergencia.

1) Emergencia. Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red de alcantarillado.

Asimismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan dos (2) veces el máximo autorizado para los usuarios industriales.

2) Comunicación. Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente a la Estación Depuradora de Aguas Residuales, y al Ayuntamiento, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

3) Adopción de medidas. El usuario deberá también, y a la mayor brevedad, usar todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas el interesado deberá remitir a la Administración Municipal un informe detallado del accidente. Deberán figurar en él:

- Nombre e identificación de la empresa.
- Ubicación de la empresa.
- Volumen vertido.
- Duración.
- Materias vertidas.
- Causa del accidente.
- Hora en la que se produjo.
- Correcciones efectuadas "in situ" por el usuario.
- Hora y forma en que se comunicó a la Administración Municipal.
- Lugar de descarga.

Y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos industriales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

4) Valoración y abono de daños. La valoración de los daños será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta el informe del Ayuntamiento.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción o modificación del Sistema Integral de Saneamiento, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido y la incoación del expediente sancionador en su caso.

Artículo 43. - Instrucciones de emergencia.

La Administración Municipal facilitará a los usuarios un modelo de instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

En dicho modelo figurará en primer lugar los números de teléfono a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la Estación depuradora de Aguas Residuales. En el supuesto de no poder comunicar con dicha estación, podrá efectuarlo con los siguientes y en el orden que se indique. Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar el tipo de los productos y cantidad de los mismos que se han vertido a la red de alcantarillado.

En las instrucciones se incluirán, por el propio usuario, las medidas a tomar por parte de él mismo para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. En estas instrucciones particulares de cada usuario se preverán los accidentes más peligrosos que pudieran producirse en función de las características de sus propios procesos industriales.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y, especialmente, en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijarán en la autorización de vertido a la red de alcantarillado o por su resolución posterior. En la misma autorización o resolución se establecerá asimismo el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por los servicios técnicos, personal o servicio de la Administración Municipal o, en su caso, el ente o empresa subcontratada a tales efectos.

CAPITULO IX: INFRACCIONES, SANCIONES Y RECARGOS DISUASORIOS

Artículo 44.- Infracciones y su clasificación.

Las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en el presente Reglamento se considerarán cometidos contra el Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y normativa de desarrollo.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 45.- Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en El presente Reglamento, causen daño a los bienes de dominio público hidráulico o al sistema integral de saneamiento y cuya valoración no supere las 3.005,06 euros.
- b) La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
- c) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en El presente Reglamento, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 46.- Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en El presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o al sistema integral de saneamiento y cuya valoración estuviera comprendida entre 3.005,07 y 30.050,61 euros.
- b) Los vertidos efectuados sin la autorización administrativa correspondiente.
- c) La ocultación o falseamiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.
- d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.
- e) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en El presente Reglamento.
- f) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
- g) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando estos lo requieran, o sin respetar las limitaciones específicas de esta Reglamento.
- h) La obstrucción a la labor inspectora de la Administración, obstaculizando el acceso a los puntos de vertido, de las personas autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V y concordantes de esta Reglamento, para efectuar cuantas comprobaciones relacionadas con el vertido, servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado, o la negativa a facilitar la información requerida.
- i) La captación y/o reutilización de las aguas residuales brutas, pretratadas o tratadas, sea cual sea el uso al que se destinen, salvo autorización expresa del organismo competente en la materia. La construcción de acometidas y/o uso de la red pública de saneamiento o modificación de la existente, sin previa autorización de vertido.
- j) El incumplimiento grave y negligente de los plazos de ejecución de las obras de reparación de daños a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales.
- k) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Artículo 47.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.
- b) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en El presente Reglamento, causen daño a los bienes de dominio público o al sistema integral de saneamiento y cuya valoración supere los 30.050,61 euros.
- c) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de los vertidos.
- d) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 48.-Defraudaciones

Constituyen defraudaciones:

- a) Utilizar la acometida de alcantarillado de una finca para efectuar el vertido en otra.
- b) La construcción o instalación de acometida a la red de alcantarillado sin previa autorización de vertido.
- c) La alteración de las características de los vertidos sin previo conocimiento y autorización del Ayuntamiento de Almen-dralejo.

d) Suministrar datos falsos con la finalidad de evitar la aplicación de El presente Reglamento en todo o en parte.

Artículo 49. - Sanciones

Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas de acuerdo con las siguientes condiciones y escalas:

1. Infracciones leves

Multa de hasta 6.010,12 euros.

2. Infracciones graves

Multa de 6.010,13 a 60.101,21 euros.

En caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a quince días ni superior a tres meses.

3. Infracciones muy graves

Multa de hasta 300.506,05 euros.

En caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a tres meses.

Artículo 50. - Graduación de las sanciones

Para determinar la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la sanción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, el riesgo para la salud humana, la afectación al sistema de saneamiento y al medio ambiente, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Las cantidades indicadas para la determinación de las sanciones por infracciones se revisaran automáticamente en el mismo porcentaje que lo haga el IPC interanual. El importe inicial de las sanciones reflejadas en el presente reglamento son para el año 2003, por lo tanto, para el año 2004 estos importes serán incrementados en con la variación del IPC interanual del año 2003, y así sucesivamente.

Artículo 51. - Reparación del daño producido e indemnizaciones

Sin perjuicio de la sanción o recargo que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir y fijar el plazo para la reparación.

Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Si el infractor no procediese a reparar el daño casado en el plazo señalado en el expediente sancionador, la Administración procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10% de la sanción fijada para la infracción cometida.

Si como consecuencia de los daños producidos a las instalaciones, otro organismo impusiera una sanción o multa al Ayuntamiento, éste repercutirá totalmente su cuantía en el infractor o infractores detectados.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la Administración.

Artículo 52. - Recargos disuasorios

1) Arqueta de toma de muestras, decantadora de sólidos, separadora de grasas y sifónica.

Si requerida las industrias, viviendas local o entidad por el Ayuntamiento de Almendralejo y transcurrido los plazos establecidos, continuará sin instalarse aquella o aquellas de las arquetas necesarias, o no se procediera a su limpieza y/o reparación, se procederá a aplicar un recargo disuasorio consistente en incrementar el importe de la tasa de vertido en los porcentajes que a continuación se indican:

- Falta de Arqueta de toma de muestras:	25% (veinticinco por ciento)
- Falta de Arqueta sifónica:	25% (veinticinco por ciento)
- Falta de Arqueta decantadora de sólidos:	25% (veinticinco por ciento)
- Falta de Arqueta separadora de grasas:	25% (veinticinco por ciento)
- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de los anteriores arquetas:	25% (veinticinco por ciento)

El Ayuntamiento de Almendralejo determinará y comunicará en cada caso, cuando proceda la instalación de las arquetas decantadoras de sólidos y separadoras de grasas, en función de las características de las industrias y sus vertidos.

2.- Descargas accidentales.

Independientemente de la facultad que el Ayuntamiento de Almendralejo se reserva de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, las descargas accidentales que no se consideren vertidos no permitidos, serán objetos de un recargo disuasorio por contaminación, consistente en incrementar en el doscientos por ciento (200%) la tasa de vertido, aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturado.

- Por primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.
- La segunda vez, al volumen de agua facturado en ese mes.
- La tercera y sucesivas veces que se produzcan descargas accidentales, al triple del volumen de agua facturado en ese mes.

Si la descarga accidental contaminante produjese la paralización de la E.D.A.R., a la que se vierta la industria en cuestión o una disminución significativa de su rendimiento, el vertido se considerará como no permitido.

3.- Excesos en caudales puntas

Independientemente de la facultad que el Ayuntamiento de Almendralejo se reserva, de investigar las responsabilidades

en que pudiera incurrirse en cada caso, la superación de las limitaciones establecidas para caudales punta, serán objeto de un recargo disuasorio por contaminación consistente en incrementar en el doscientos por cien (200%) la tasa de vertido, aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturada.

- La primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.
- La segunda vez, al volumen de agua facturado en un mes.
- La tercera y sucesivas veces que se produzcan excesos en caudales puntas, al triple del volumen de agua facturado en este mes.

4.- Vertidos que superan los límites del Anexo II.

La superación de los valores límites para vertidos permitidos, establecidos en la tabla del Anexo II, se recargarán de la siguiente forma:

En caso de un solo parámetro

Si se superase en más del veinticinco por ciento (25%) el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el cincuenta por ciento (50%) del importe de la tasa de vertido.

Si se superase en más de un cincuenta por ciento (50%) el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el cien por ciento (100%) del importe de la tasa de vertido.

Si se superase en más de un cien por ciento (100%) el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el doscientos cincuenta por ciento (250%) del importe de la tasa de vertido.

Si se superase en más de un doscientos por ciento (200%) el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el trescientos por ciento (300%) del importe de la tasa de vertido.

Si se superase en más de un trescientos por ciento (300%) el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el trescientos cincuenta por ciento (350%) del importe de la tasa de vertido.

Caso de dos ó más parámetros

Si se superasen en más de un quince por ciento (15%) los indicados límites en varios parámetros del mencionado artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el setenta y cinco por ciento (75%) del importe de tasa de vertido.

Si se superasen en más de un treinta por ciento (30%) los indicados límites en varios parámetros del mencionado artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el ciento setenta y cinco por ciento (175%) del importe de tasa de vertido.

Si se superasen en más de un sesenta por ciento (60%) los indicados límites en varios parámetros del mencionado artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el trescientos cincuenta por ciento (350%) del importe de tasa de vertido.

Si se superasen en más de un ciento veinte por ciento (120%) los indicados límites en varios parámetros del mencionado artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el cuatrocientos por ciento (400%) del importe de tasa de vertido.

Si se superasen en más de un doscientos cuarenta por ciento (240%) los indicados límites en varios parámetros del mencionado artículo, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el cuatrocientos cincuenta por ciento (450%) del importe de tasa de vertido.

Artículo 53. - Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en este Reglamento prescribirá a los seis (6) meses contados desde la detección del hecho o daño causado.

La acción para exigir el pago de las sanciones impuestas prescribirá transcurrido un año desde que adquirieron firmeza.

Artículo 54. - Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Reglamento se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador por el Ayuntamiento, con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y normativa de desarrollo.

El órgano competente para dictar la resolución sancionadora es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almendralejo, sin perjuicio de la delegación que legalmente efectúe.

Artículo 55. - Vía de apremio.

Cuando proceda la ejecución subsidiaria, el órgano ejecutor valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse, cuyo importe será exigible cautelarmente, asimismo en vía de apremio, conforme al artículo 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y normativa concordante.

Artículo 56. - Recursos

Contra la resolución sancionadora que ponga fin al procedimiento se podrá interponer directamente recurso contencioso – administrativo, o bien y de forma potestativa y previa a aquél, el administrativo de reposición, en este caso en el plazo de un (1) mes a partir de la recepción por el administrado de la notificación de la resolución sancionadora, todo ello sin perjuicio de los recursos que legalmente entienda que le correspondan.

CAPITULO X: ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 57. - Competencia de instalación de acometidas.

Las acometidas de saneamiento serán realizadas exclusivamente por Ayuntamiento de Almendralejo o por instaladores debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 58. - Acometidas longitudinales.

No se autoriza la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo, excepcionalmente, que el Ayuntamiento lo autorice expresamente.

Artículo 59. - Normas de instalación y construcción.

Las obras de construcción e instalación de los colectores y acometidas de saneamiento se ajustarán en sus características a las condiciones y prescripciones establecidas en las Normas Técnicas del Ayuntamiento de Almendralejo y no podrán aplicarse otros criterios, salvo que, debidamente cumplimentados, hayan sido aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 60. - Construcción de acometidas.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta la conexión con la red de saneamiento pública se ejecutarán por el Ayuntamiento de Almendralejo, o por entidad debidamente homologada, conforme al presupuesto presentado al constructor, propietario o abonado interesado, y según el cuadro de precios autorizado por el Ayuntamiento.

La sección de las conducciones, tipo de registros y demás características de la acometida se regirán, por lo demás, según las Normas Técnicas del Ayuntamiento de aplicación y las disposiciones de planificación urbanística correspondientes.

Artículo 61. - Características de las acometidas.

Una vez ejecutada la acometida, pasarán a integrarse en la red municipal los ramales de la misma que ocupen terrenos de dominio público.

Toda acometida de alcantarillado deberá conectarse al colector principal, preferentemente, a través de un pozo de registro. En su defecto, deberá construirse en terrenos de dominio público, en la parte más cercana posible al inmueble, una arqueta de arranque para registro.

En acometidas antiguas en las que no existe pozo de registro ni arqueta, el Ayuntamiento de Almendralejo indicará al abonado, cuando se presenten problemas graves o habituales de limpieza, la necesidad de instalar el pozo o arqueta de registro, a costa del abonado. Si no se realizara esta instalación, el abonado asumirá, a partir del momento de la comunicación escrita de Ayuntamiento de Almendralejo, las responsabilidades que pudieran derivarse de ese mal funcionamiento.

Artículo 62. - Pago de acometidas.

Para proceder a la ejecución de la acometida de saneamiento, el propietario del inmueble o, en su caso, el abonado deberá depositar previamente al comienzo de las obras el importe íntegro del presupuesto, con arreglo al cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento. La liquidación final de la obra, supervisada por el Ayuntamiento, se ajustará a las mediciones de la obra realmente ejecutada, que podrá suponer, por tanto, una liquidación complementaria a favor o en contra del abonado, y que se hará efectiva por la parte deudora.

Artículo 63. - Instalaciones interiores.

La instalación de saneamiento interior del inmueble deberá ser realizada por el promotor o propietario, ajustándose a lo dispuesto en las Normas Técnicas del Ayuntamiento y en toda la normativa vigente en cada momento para este tipo de instalaciones.

En instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y, en general, en todos aquellos edificios que puedan albergar un número importante de personas, el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de una arqueta decantadora de grasas y sólidos, en el interior del inmueble y antes de la acometida, para autorizar su vertido. A este efecto, se redactará un informe técnico por el Ayuntamiento, en el que quedarán justificadas las características constructivas de dicha arqueta.

En las instalaciones de tipo industrial, la infraestructura de saneamiento interior deberá disponer de las instalaciones de tratamiento necesarias para garantizar que el efluente reúne las condiciones físico-químicas exigidas por este Reglamento.

Las operaciones de limpieza, conservación y reparación de las instalaciones particulares de saneamiento, serán responsabilidad del abonado y deberá realizarlas a su cargo.

Artículo 64. - Acometidas provisionales.

En los casos en que, excepcionalmente, se concedan acometidas o tomas de agua provisionales para obras o actividades ocasionales, se indicará al constructor o solicitante, cuando fuera necesario, el punto autorizado para el vertido de las aguas residuales.

El constructor y los usuarios de esa acometida provisional se abstendrán de verter materia alguna que, por sí misma o en reacción con el agua, pueda provocar atascos y daños en la conducción de saneamiento, siendo responsables de los daños en que pudieran incurrir.

La autorización de vertidos, conexiones provisionales al alcantarillado y utilización puntual de la red de saneamiento pública, será solicitada al Ayuntamiento en los impresos que se faciliten por éste, consignándose los datos necesarios para identificación de los vertidos que se pretendan.

ANEXO I. - VERTIDOS PROHIBIDOS

1. Mezclas Explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes por sí mismos o en presencia de otras sustancias para provocar ignición o explosiones.

En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga de la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de la explosividad, ni tampoco una medida aislada deberá superar en un

10% el citado límite. Se prohíben expresamente los gases procedentes de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos y pinturas inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos viscosos: Se entenderán como tales residuos los que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que pueda interferir en el transporte de aguas residuales. Se incluyen los siguientes: sólidos o lodos procedentes de sistema de pretratamiento de vertidos residuales, grasa, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pieles, pelos, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, barro, cal apagada, residuos de hormigoneras y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedra, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinio y destilación, residuos asfálticos y procesos de combustiones, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y, en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las coloree de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfhídrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como sulfatos y cloruros.

5. Residuos peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

1. Acenaftaleno
2. Acrilonitrilo
3. Acroleína (Acrolin)
4. Aldrina (Aldrin)
5. Antimonio y compuestos
6. Antraceno
7. Asbestos
8. Atrazina
9. Benceno
10. Bencidina
11. Berilio y compuestos
12. Butilestano y sus compuestos
13. C₁₀₋₁₃-cloroalcanos
14. Carbono, tetracloruro
15. Clordan (Clordalena)
16. Clorobenceno
17. Cloroetano
18. Clorofenoles
19. Cloroformo
20. Cloronaftaleno
21. Cloropirifos
22. Cobalto y compuestos
23. Compuestos de tributiltín
24. Di(2-etilhexil)ftalato(DEHP)
25. Dibenzofuranos policlorados.
26. Diclorobencenos
27. Diclorobencidina
28. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT)
29. Dicloroetilenos
30. 2,4- Diclorofenol
31. Dicloropropano
32. Dicloropropeno
33. Dieldrina
34. 2,4- Dimetilfenoles o Xilenoles
35. Dinitrotolueno
36. Diurón

37. Endosulfan y metabolitos
38. Endrina (Endrin) y metabolitos
39. Eteres halogenados
40. Etilbenceno
41. Fluoranteno
42. Ftalatos de éteres
43. Halometanos
44. Heptacloro y metabolitos
45. Hexaclorobenceno (HCB)
46. Hexaclorobutadieno (HCBD)
47. Hexaclorociclohexano
48. Hexaclorociclopentadieno
49. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine)
50. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH)
51. Isoforona (Isophonore)
52. Isoproturón
53. Metolacloro
54. Molibdeno
55. Naftaleno
56. Nitrobenceno
57. Nitrosaminas
58. Nonilfenoles
59. Octilfenoles
60. Pentabromobifeniléter
61. Pentaclorobenceno
62. Pentaclorofenol (PCP)
63. Policlorado, bifenilos (PCB's)
64. Policlorado, trifenilos (PCT's)
65. 2,3,7,8- Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD)
66. Simazina
67. Talio y compuestos
68. Teluro y compuestos
69. Terbutilazina
70. Tetracloroetileno
71. Titanio y compuestos
72. Tolueno
73. Toxafeno
74. Triclorobencenos
75. Tricloroetileno
76. Trifluralina
77. Uranio y compuestos.
78. Vanadio y compuestos
79. Vinilo, cloruro de
80. Xileno
81. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.
Nota.- Este listado podrá ser revisado y ampliado con otros productos que se considere necesario.
82. Residuos que produzcan gases nocivos. Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Gas	Concentración
Anhídrido Carbónico	5.000 cc/m ³ de aire
Amoníaco	100 cc/m ³ de aire
Bromo	1 cc/m ³ de aire
Monóxido de Carbono (CO)	50 cc/m ³ de aire
Cloro (Cl)	1cc/m ³ de aire
Sulfhídrico (SH ₂)	20 cc/m ³ de aire

Gas

Sulfuroso

Cianhídrico (CNH)

Dióxido de azufre (SO₂)**Concentración**10 cc/m³ de aire5 cc/m³ de aire5 cc/m³ de aire

83. Residuos radioactivos. Se entenderán como tales los residuos o concentraciones de desechos radioactivos que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que a juicio del Ayuntamiento puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales y su eficacia.

84. Otros. Vertidos de cualquier naturaleza que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en el Sistema Integral de Saneamiento o reaccionar en las aguas de éste, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

Vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, exceda durante cualquier periodo mayor de quince (15) minutos, y en más de (5) veces, el valor promedio en veinticuatro (24) horas, de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales, sobre el valor consignado en la solicitud de vertidos.

Nota.- Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pretratamiento de homogeneización y permite controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas de textiles, depilado de pieles, curtidos de cromo, etc., hecho éste que deberá quedar perfectamente reflejado en la autorización del vertido por parte del usuario.

ANEXO II.- VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.

Parámetros	Unidades	Valor Máximo
A) FÍSICOS		
pH	—	6-9
Conductividad	microS/cm	5.000
Sólidos decantables (1 h)	ml/l	10
Sólidos suspendidos	mg/l	500
Temperatura	°C	<40
Color	inapreciable en dilución 1:40	
B) QUÍMICOS		
Aceites y grasas	mg/l	100
Aluminio	mg/l Al	10
Arsénico	mg/l As	0,7
Bario	mg/l Ba	10.0
Boro	mg/l B	2.0
Cadmio	mg/ Cd	0,2
Cianuros libres	mg/l CN	1.0
Cianuros totales	mg/l CN	2.0
Cloruros	mg/l Cl	2.000
Cobre disuelto	mg/l Cu	0,5
Cobre total	mg/l Cu	3.0
Cromo hexavalente	mg/l Cr	0,2
Cromo total	mg/l Cr	3.0
DBO ₅	mg/l O ₂	500
DQO	mg/l O ₂	1.250
Detergentes	mg/l	10.0
Ecotoxicidad	Equitox/m ³	25
Estaño	mg/l Sn	2.0
Fenoles totales	mg/l Fenol	0.5
Fluoruros	mg/l F	12
Fósforo total (P)	mg/l P	30
Fosfatos	mg/l PO ₄	80
Hierro total (Fe)	mg/l Fe	3.0
Manganeso total (Mn)	mg/l Mn	1.5
Mercurio total (Hg)	mg/l Hg	0.05
Níquel total (Ni)	mg/l Ni	3.0
Nitrógeno Total NTK	mg/l N	60.0

Parámetros	Unidades	Valor Máximo
Nitrógeno amoniacal	mg/l N	25.0
Plomo total (Pb)	mg/l Pb	1.2
Selenio	mg/l Se	0.1
Sulfatos	mg/l SO ₄	1.000
Sulfuros totales	mg/l S	5.0
Zinc total (Zn)	mg/l Zn	5.0
Hidrocarburos halogenados	mg/l	25.0
Hidrocarburos	mg/l	25.0
C) GASEOSOS		
Amoníaco (NH ₃)	cm ³ gas/m ³ aire	25
Ácido cianhídrico (CNH)	cm ³ gas/m ³ aire	2
Cloro (Cl ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	0,25
Dióxido de azufre (SO ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	2
Monóxido de carbono (CO)	cm ³ gas/m ³ aire	15
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	10

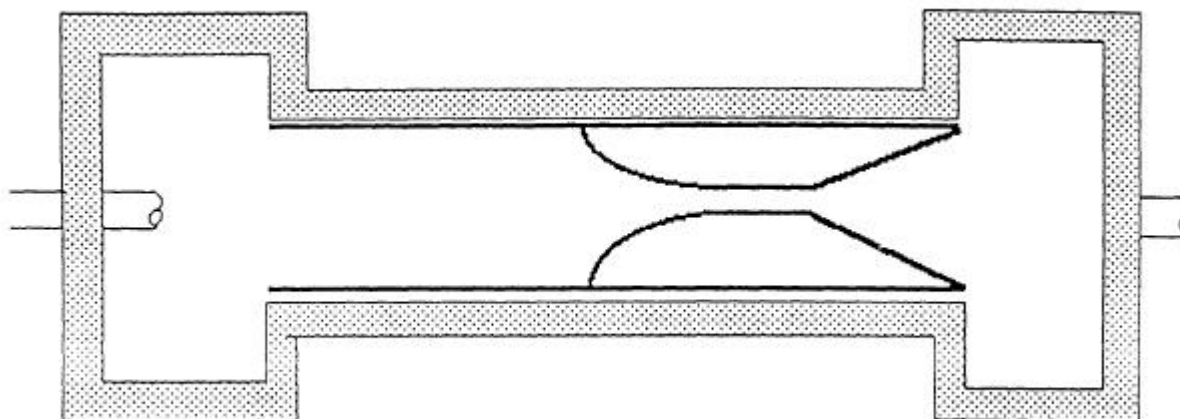
ANEXO III.- INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO.

Están obligadas a presentar la solicitud de vertido las industrias que figuran en la siguiente relación de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93) del Real Decreto 1560/1992 de 18 de diciembre:

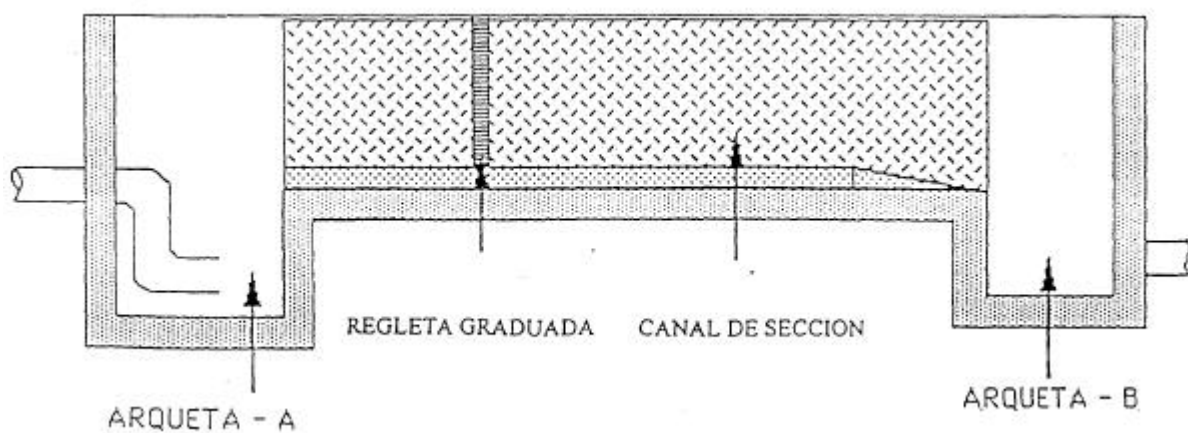
Refer. CNAE	Actividad Industrial
1.2	Producción ganadera
10	Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba
11.2	Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección
13	Extracción de minerales metálicos
14	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos
15	Industria de productos alimenticios
16	Industria del tabaco
17	Industria textil
18	Industria de la confección y de la peletería
19	Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería y viaje; artículos de guarnicionería, talabartería y zapatería
20	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
21	Industria del papel
22	Edición, artes gráficas y reproducción de soportes
23	Coquerías, refino de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares
24	Industria química
25	Fabricación de productos de caucho y materias plásticas
26	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
27	Metalurgia
28	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
29	Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico
30	Fabricación de maquinarias de oficina y equipos informáticos
31	Fabricación de maquinaria y material eléctrico
32	Fabricación de material electrónico; fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
33	Fabricación de equipos e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión, óptica y relojería
34	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
35	Fabricación de otro material de transporte
36	Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras
40	Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente
73.1	Investigación y desarrollo sobre ciencias naturales y técnicas
85.11	Actividad hospitalaria
93.01	Lavado, limpieza y teñido de prendas textiles y de piel

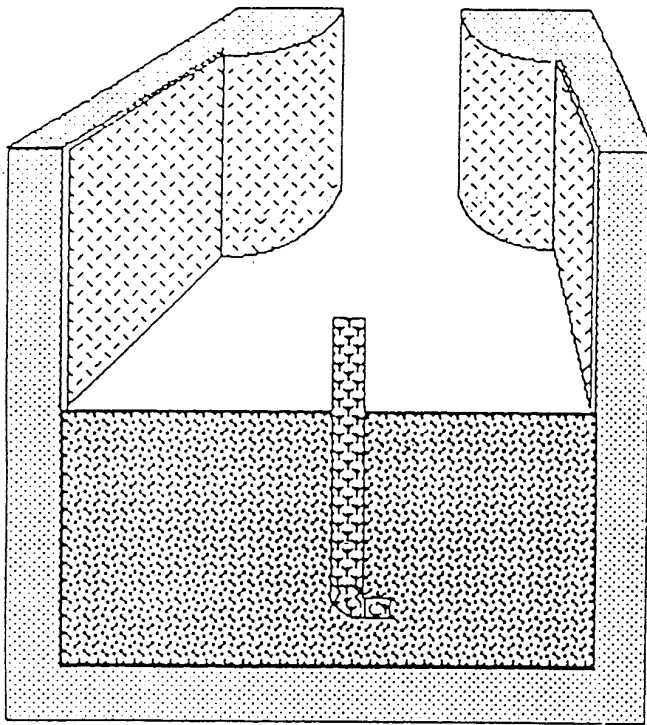
ANEXO IV.-MODELO DE ARQUETAS TIPO PARA EL CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES
I. CANAL PARSHALL
(ESQUEMA DE MONTAJE)

PLANTA



SECCIÓN





VISTA DE UNA SECCION ARQUETA - A

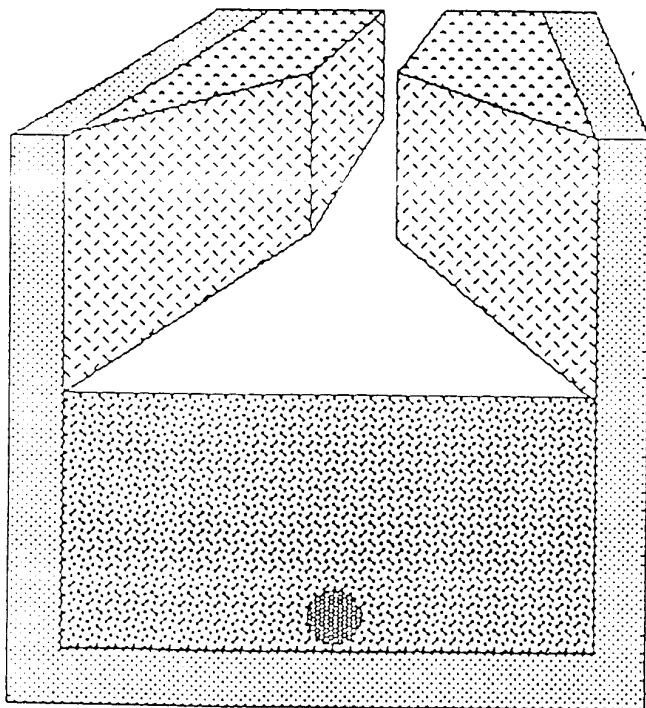
Descripción del montaje.**Arqueta A.**

Amortigua el impulso del efluente.

En caso de que el efluente llegue en régimen laminar al canal, no será necesaria la arqueta A.

En caso de que el efluente llegue mediante una tubería de pendiente considerable, esta tendrá que quedar sumergida en el interior de la arqueta.

La anchura de la arqueta será como mínimo la anchura del canal.



VISTA DE UNA SECCION ARQUETA - B

Arqueta B.

Desagüe del canal y toma de muestras.

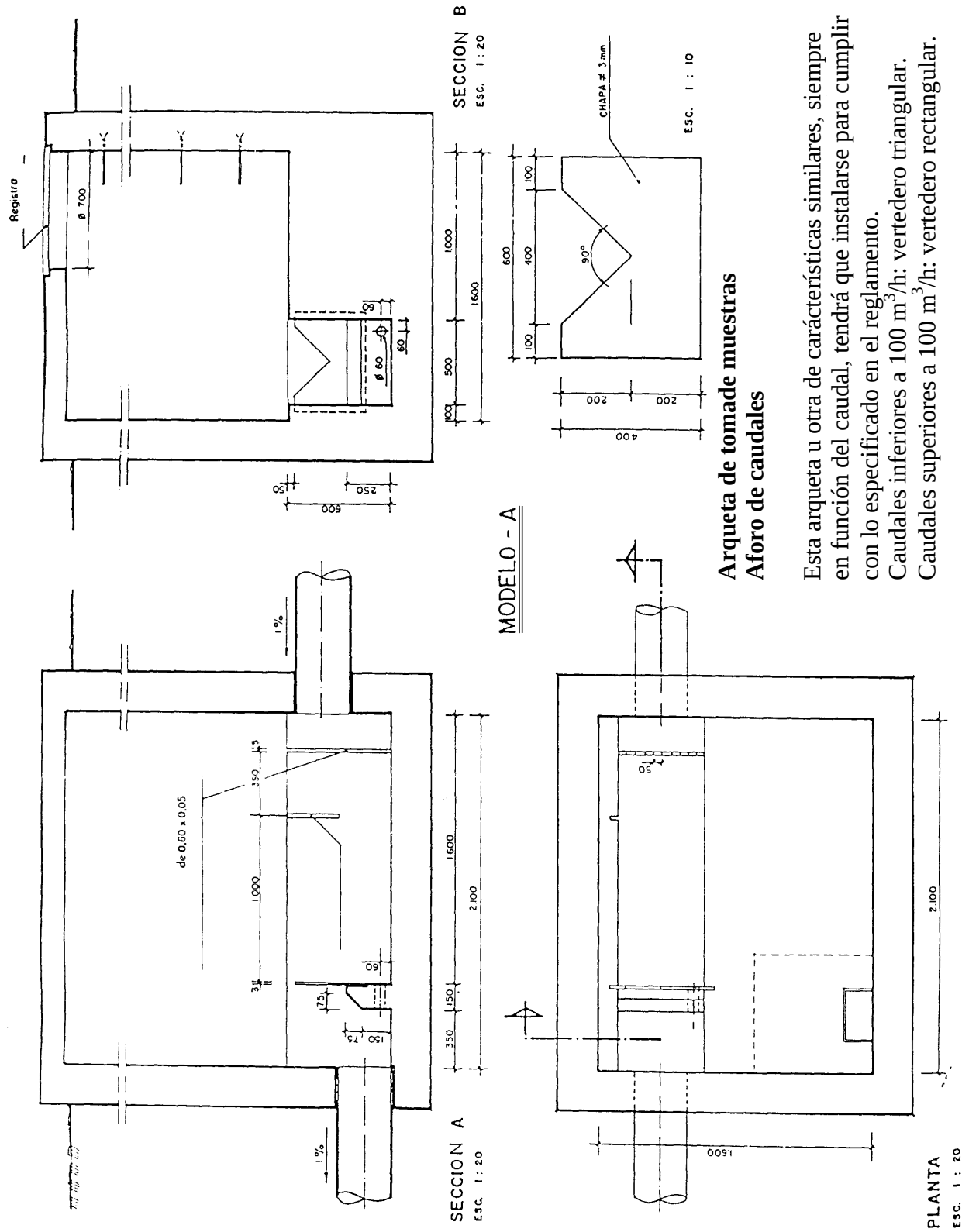
Las medidas serán:

Largo: 2.000 mm.

Ancho: 1.500 mm.

La profundidad estará en función de la tubería de desagüe.

II. MODELO DE ARQUETAS PARA TOMA DE MUESTRAS



SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO

I. IDENTIFICACIÓN.

Titular: NIF/CIF:
 Dirección:
 Localidad: C.P.: Teléfono:

II.-DATOS DE LA ACTIVIDAD.

Nombre de la industria:
 Dirección industrial:
 Localidad: C.P.
 Teléfono: Fax:
 Representante o encargado de la Empresa:
 Dirección:
 Localidad: C.P.
 ACTIVIDAD:
 Epígrafe I.A.E.:
 Materias Primas:
 Productos Finales:
 Tiempo de actividad al año:

III. PROPUESTA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.

N.º de acometidas a la Red: Red de evacuación
 Unitaria q Separativa q
 Tipo de registro: Arqueta q según Reglamento municipal
 Otra q
 Otro sistema de registro q
 Instalaciones de pretratamiento y/o depuración SI NO
 Tipo Físico-Químico q q
 Biológico q q
 Neutralización q q
 Balsa de homogenización q q
 Decantación q q
 Otro q ¿Cual?

IV. DESGLOSE DEL CONSUMO DE AGUA.

De la red de abastecimiento de agua potable

Nombre de la empresa abastecedora 1.º 2.º 3.º 4.º

Nº de contadores

Nº de abonado

Calibre del contador

Caudal (m³/año)

Caudal total (m³/año)

De pozoNº de pozos 1.º 2.º 4.º

Nº de concesión

Contador (si o no)

Si tiene contador

Diámetro del contador

Caudal (m³/año)

Caudal (m³/año)

Si no tiene contador

Diámetro interior tubería impulsión (mm)

Potencia total instalada (Kw)

Profundidad de aspiración

Nº de horas de funcionamiento diario

Pluviales

Superficie en m² q

Precipitación media anual q

Caudal total (m³/año) q

OtrosCaudal total (m³/año) q**TOTALES**Caudal total anual(m³) q

Diagrama del proceso de fabricación. Diagrama de la actividad desarrollada en la empresa:

Diagrama de utilización del agua en la empresa:

Diagrama del sistema de depuración:

Observaciones:

Definición de efluentes Líquidos continuos

Identificación

Uso específico del agua del que procede

Medida del efluente

m ³ /hora	q
m ³ /día	q
Q máx. m ³ /día	q

Designación de puntos de vertido

Receptor del vertido

Observaciones:

Sistema de tratamiento de los vertidos:

Productos utilizados:

Nombre del producto Toneladas/año

Sistema de eliminación de los fangos:

Seguridad

Sobre almacenamiento de materias primas:

Sobre vertidos líquidos continuos y discontinuos

Sobre pretratamiento o tratamiento

Observaciones

V. ESTUDIO TÉCNICO DEL TRATAMIENTO PREVIO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS PREVISTOS. (SÓLO EN EL CASO DE SER OBLIGATORIO).
(Adjuntar el Proyecto)

SOLICITUD DE DISPENSA DE VERTIDO

I. IDENTIFICACIÓN.

Titular:

NIF/CIF:

Dirección:

Localidad:

C.P.:

Teléfono:

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD.

Nombre de la industria:

Dirección industrial:

Localidad:

C.P.:

Teléfono:

Fax:

Representante o encargado de la Empresa:

Dirección:

Localidad:

C.P.:

ACTIVIDAD:

Epígrafe I.A.E.:

Materias Primas:

Productos Finales:

Tiempo de actividad al año:

III.-CARACTERÍSTICAS DE LOS VERTIDOS FINALES

USUARIO:	Muestra simple	q	Un solo punto de vertido		q				
	Muestra compuesta	q	Varios puntos de vertido		q				
Parámetros		Símbolo	Unidad	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	
Caudal		m³/día	m³/día						
Temperatura		T	ºC						
pH		pH	-						
Sólidos en suspensión		S.S.	mg/l						
N-amoniaco agresivo		N. Agres.	mg/l						
N- amoniaco		N-NH ₃	mg/l						
Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal		A y G	mg/l						
Cianuros totales		CN ⁻ totales	mg/l						
Sulfuros		S ²⁻	mg/l						
Sulfatos		SO ₄ ²⁻	mg/l						
Fenoles		-	mg/l						
Arsénico		As	mg/l						
Cadmio		Cd	mg/l						
Cromo total		Cr-total	mg/l						
Cobre		Cu	mg/l						
Hierro		Fe	mg/l						
Níquel		Ni	mg/l						
Plomo		Pb	mg/l						
Zinc		Zn	mg/l						
Mercurio		Hg	mg/l						
Plata		Ag	mg/l						
Toxicidad		-	Equitox/l						
Demanda Bioquímica de Oxígeno		DBO ₅	mg/l						
Demanda Química de Oxígeno		DQO	mg/l						
Cromo hexavalente		Cr ⁶⁺	mg/l						
Aluminio		Al ³⁺	mg/l						
Boro		B	mg/l						
Conductividad		-	mS/cm						
Otros parámetros de interés:									
Laboratorio	que		realiza		el				análi-

sis:.....

Fecha:.....

IV. ESTUDIO TÉCNICO DETALLADO DEL TRATAMIENTO, MANIPULACIÓN FINAL Y DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE.
(Adjuntar Proyecto)

V. ESTUDIO TÉCNICO DEL TRATAMIENTO PREVIO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS PREVISTOS. (SÓLO EN CASO DE SER NECESARIO).
(Adjuntar Proyecto)

El precedente Reglamento ha sido aprobado definitivamente por la Corporación Municipal en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 23 de febrero del 2004.

El Alcalde, José María Ramírez Morán.

1673

Z A F R A

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, concepto, número de expediente e importe se especifican a continuación:

Apellidos y nombre/Razón Social	DNI/NIF	Concepto	Expte. núm.	Importe €
Martín Fernández, Agustín	39014931-P	Ayuda Domicilio	1.253/03	9,00
Sánchez Montero, Petra V.	51574853-K	Ayuda Domicilio	1.213/03	9,60
Vázquez Vázquez, Rosa María	80060820-M	Alquiler Vivienda	24/03	44,07
Vázquez Vázquez, Rosa María	80060820-M	Alquiler Vivienda	22/03	44,07
Torosio Montaña, Juan Antonio	06783178-H	Ayuda Domicilio	895/03	14,40
Torosio Montaña, Juan Antonio	06783178-H	Ayuda Domicilio	1.010/03	19,20
Torosio Montaña, Juan Antonio	06783178-H	Ayuda Domicilio	1.124/03	3,60

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en las Oficinas de Tesorería de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Zafra, a 3 de marzo de 2004. -El Alcalde, ilegible.

1781

BADAJOZ

RELACION DE SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO), A LOS QUE SE LES REQUIERE PARA SU COMPARECENCIA, EN LOS SERVICIOS FISCALES DE ESTE AYUNTAMIENTO, A LOS EFECTOS DE NOTIFICARLES LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Relación de notificaciones pendientes por deudas tributarias correspondientes al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), que no podido ser notificadas a los interesados por causas no imputables a esta Administración, habiéndose intentado a través del Servicio de Correos en los domicilios que figuran, circunstancia que queda recogida en cada uno de los expedientes.

N.I.F.	SUJETO PASIVO	DOMICILIO FISCAL	MOTIVO	N.º LIQ. CUOTA TRIBUT.
8661922	ACOSTA RODRIGO FERNANDO	CL RAFAEL LUCENQUI 21	6004 BADAJOZ DESCONOCIDO	612/2003 0,20 €
B06334338	ALQUIBADAJOZ S.L.L.	POLIGONO SAN MIGUEL 3	6008 BADAJOZ AUSENTE	425/2003 60,10 €
H06238786	C.P. MARGARITA NELKEN, 6	CL MARGARITA NELKEN, 6	6005 BADAJOZ AUSENTE	847/2003 140,00 €
H06179220	C.P. PINTOR BARJOLA 29	CL PINTOR BARJOLA 29	6007 BADAJOZ AUSENTE	384/2003 80,00 €
8760205	CACERES LORIDO MANUEL	CL SAN JOSE 1	6001 BADAJOZ DESCONOCIDO	917/2003 60,00 €
8744684	CASCALES MORENO JUAN	URB LAS LOMAS, 28	6009 BADAJOZ AUSENTE	656/2003 40,00 €
8782506	CONTRERAS GONZALEZ CARLOS	CL CASTILLO DE OLIVENZA, 16	6006 BADAJOZ AUSENTE	884/2003 20,00 €
8777817	FEIJOO BLANCO RAFAEL	CL CLAVELLINAS, 8-4-1º-A	6010 BADAJOZ DESCONOCIDO	1082/2003 520,00 €
8763151	GALLARDO IBARRA PILAR	CL DUQUE SAN GERMAN, 26-A	6001 BADAJOZ AUSENTE	681/2003 21,76 €
8787162	GARCIA DE LA ROSA CARMEN	PZ ANTONIO ZOIDO DIAZ 1-5º-E	6010 BADAJOZ AUSENTE	326/2003 222,20 €
9178569	HERNANDEZ BARRERO JOSE	CL SANTA LUCIA, 14 -BJ-DR	6001 BADAJOZ AUSENTE	677/2003 215,28 €
A06195564	INICIATIVAS DE VIVIENDAS S.A.	AV SINFORIANO MADROÑERO 19-EP	6011 BADAJOZ DESCONOCIDO	119/2003 378,25 €
8846570	JIMENEZ SALAZAR JUAN	CL EXTREMADURA 32	6008 BADAJOZ AUSENTE	921/2003 151,20 €
E06155550	LA PIJOTILLA C.B.	CL SANTA ANA 29	6001 BADAJOZ DESCONOCIDO	791/2003 3.538,38 €
8830909	LLORENTE CANCHO CARMEN	AV RAMON Y CAJAL, 7 -3º-A	6001 BADAJOZ AUSENTE	264/2003 68,76 €
76164563	MORCILLO ROMAN ANGELA	CL MANUEL ALFARO 4-5º-B	6004 BADAJOZ AUSENTE	578/2003 28,00 €
8852367	NARANJO LOPEZ ALMUDENA	CL FRANCISCO LUJAN, 10 -4º-D	6005 BADAJOZ AUSENTE	701/2003 84,00 €
6059292	PATRICIO SIQUEIRA ANA LUISA	AV DAMIAN TELLEZ LAFUENTE 1	6010 BADAJOZ DESCONOCIDO	657/2003 1,00 €
33986388	PEREZ PAREJO RAMON	CL CASTILLO DE FERIA 13	6006 BADAJOZ AUSENTE	159/2003 199,92 €